



**Lehiaketa eta Diziiplina Batzordea  
Comité de Competición y Disciplina  
Resolución 1/2015 Ebazpena**

Vista la información recibida en esta Federación, he acordado lo que en cada punto señalo:

**1. Expediente 1/2015 seguido por el Procedimiento Extraordinario (arts. 40 y 41 del RD):**

1. Habiendose recibido en la Federación Gipuzkoana de Ajedrez el anexo al acta del encuentro Getaria Keta – Eibar B que copio:

- a. A la FGA: Quisiéramos interponer una reclamación a lo transcurrido en la jornada de hoy, en el encuentro de la primera jornada de la liga de 2ª, entre los equipos de Taldea y C.D. Eibar “B”.*
- b. Motivos: Consideramos que en la partida en la mesa nº4, entre nuestro jugador Aitor Larrañaga y el jugador del Eibar, J.A. Garrido, hubo 3 repeticiones de la misma posición entre las jugadas nº39 y 43.*
- c. Durante la partida nuestro jugador, ya se lo reclamó a su oponente; Este dijo que se repitieron únicamente 2 veces dichas posiciones.*
- d. Adjuntamos copia de la planilla firmada por ambos jugadores y así se pueda comprobar cómo ocurrió lo explicado. Pensamos que en caso de aprobación nos correspondería un empate en lugar de derrota en la mesa nº 4.*

2. Habiendose recibido la alegación del club-equipo Eibar B que debajo transcribo:

*En Eibar, a 13 de enero de 2015.*

*Tras haber sido informados por los responsables del club GETARIAKO KETA y por la FGA de la presentación de una reclamación sobre lo sucedido en la partida entre José Antonio Garrido Domínguez y Aitor Larrañaga Gurrutxaga en el 4º tablero del encuentro GETARIAKO KETA – C.D. EIBAR B del Grupo 2 de la Segunda Categoría del Campeonato de Gipuzkoa por Equipos, formulamos las siguientes ALEGACIONES a la reclamación de acuerdo al artículo 44 del Reglamento Disciplinario de la FGA.*

*PRIMERA: tras la reproducción de la partida disputada con la ayuda de las planillas de los jugadores es clara que la repetición de posiciones indicada en la reclamación existe.*

*SEGUNDA: el Reglamento del Campeonato de Gipuzkoa dice en su artículo 25 que “los enfrentamientos entre equipos se regirán por las leyes del Ajedrez de la F.I.D.E. en vigor”.*

*TERCERA: las Leyes del Ajedrez de la FIDE en vigor dicen:*

*Artículo 9.2: La partida es tablas, bajo una correcta reclamación del jugador que está en juego, cuando la misma posición, al menos por tercera vez (no necesariamente por repetición de movimientos):*

- a. va a producirse, si el jugador primero anota su movimiento, que no puede ser cambiada, en su planilla y declara al árbitro su intención de realizarla; o*
- b. acaba de producirse y el reclamante está en juego.*

(...)

*Artículo 9.4: Si un jugador toca una pieza según el Artículo 4.3, pierde el derecho a reclamar tablas en ese movimiento según los artículos 9.2 y 9.3.*

*Artículo 9.5: Si un jugador reclama tablas según los Artículos 9.2 ó 9.3, el jugador o el árbitro detendrá el reloj de ajedrez (ver Artículo 6.12a o 6.12b). No se le permite retirar su reclamación.*

*a. si se comprueba que la reclamación es correcta, la partida es tablas de forma inmediata.*

*b. si se comprueba que la reclamación es incorrecta, el árbitro añadirá dos minutos al tiempo de reflexión restante de su adversario y continuará la partida. Si la reclamación se basaba en un movimiento anunciado, ésta habrá de realizarse de acuerdo con los artículo 3 y 4.*

*CUARTA: la partida no se detuvo, el reloj no se detuvo y no se efectuó comprobación de la reclamación; dado que de realizarse así la partida hubiera concluido en la jugada 43 y no en la 77 como sí que finalizó con resultado de 1-0.*

*QUINTA: los reclamantes indican que “Durante la partida nuestro jugador, ya se lo reclamó a su oponente; Este dijo que se repitieron únicamente 2 veces dichas posiciones.”. Ese acto, que reconocemos que se produjo, no puede entenderse como “comprobación de la reclamación” como requieren las Leyes del Ajedrez, al efectuarse únicamente de viva voz, sin una comprobación en un tablero anexo, y continuándose la partida. Reconocemos que nuestro jugador pudo haberse equivocado debido a la tensión del momento; pero no hubo mala intención en ningún momento. De hecho, el reclamante tampoco insistió en la reclamación ni pidió consejo a sus compañeros o capitán de equipo.*

*SEXTA: queda demostrado también al observar las planillas, que la partida continuó tras la “reclamación de viva voz”, por lo tanto el jugador perdió el derecho a reclamar tablas tras efectuar su siguiente movimiento (artículo 9.4 de las Leyes del Ajedrez).*

*SÉPTIMA: la partida tampoco se detuvo, se anotó el incidente y lo firmaron todos los presentes, como requiere el artículo 31.2 del Reglamento del Campeonato por Equipos cuando surge una disputa y no hay un árbitro presente; que podía haberse aplicado si los presentes desconocieran el procedimiento de reclamación de tablas.*

*Por todo ello, SOLICITAMOS:*

- 1. que se rechace la reclamación presentada por el club GETARIAKO KETA y se confirme el resultado de la partida entre José Antonio Garrido Domínguez y Aitor Larrañaga Gurrutxaga como 1-0 a favor del primero.*

*ACUERDO*

- 1. Declarar como resultado de la partida disputada en el 4º tablero del encuentro Geriako Ket – Eibar B entre los jugadores J.A.Garrido y Aitor Larrañaga como 1-0 por las siguientes razones:*
  - a. Incumplimiento del Artículo 31.2 de los Reglamentos de la Federación Gipuzcoana de Ajedrez que transcribo manualmente:*
    - i. En los casos en que no habiendo árbitro en un encuentro y surja una duda o disputa, se parará el juego, se anotará en el acta o documento anexo lo sucedido firmado por todos los implicados y la partida continuará. El Comité de Competición y Disciplina de la FGA tomará l decisión sobre la disputa.*
  - Dado que no se paró la partida sino que se realizó un simple comentario entre los*

jugadores según se deduce de la reclamación. Además es de aplicación las letes de la FIDE en el mismo sentido ante una reclamación de tablas por triple repetición.

2. Ordenar a la secretaria de la FGA que notifique la presente resolución.
3. Ordenar a la secretaria de la FGA que publique este documento en la web de la FGA.

Contra la presente resolución los interesados pueden presentar Recurso de Apelación ante el Comité de Apelación de la Federación Vasca de Ajedrez en el plazo de 5 días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de acuerdo al artículo 46 del Reglamento Disciplinario.

Donostia – San Sebastián, 14 de Enero de 2015



Sinatua: Juanjo Escribano Lasa  
Lehiaketa eta Diziiplina Epailea - Juez de Competición y Disciplina

**FEDERACION GUIPUZCOANA DE AJEDREZ**  
**GIPUZKOAKO XAKE FEDERAKUNTZA**

Anoeta Pasealekua, 5 Dpto, 11 – 20014 DONOSTIA  
Teléfono 943 47 46 04  
e-mail: [xake@fgajedrez.org](mailto:xake@fgajedrez.org) - Web: [www.fgajedrez.org](http://www.fgajedrez.org)